Libro 1° Título IV

Capítulo IV Anexo 1

Página 1/4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO IV

ANEXO 1: COBERTURA DE DEPÓSITOS CON ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD

| Finan | | ia Entidad de Intermediación | |
|--------------|--------------------------------|--|--|
| Fecha | del reporte: | | |
| (Expresa | ado en miles | de Bolivianos) | |
| = | ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD (1) | | |
| (+) | 110.00 | Disponibilidades | |
| (+) | 120.00 | Inversiones temporarias | |
| (+) | 131.00* | Cartera vigente (con calificación A y B) | |
| (+) | 135.00* | Cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A y B) | |
| (+) | 138.01* | Productos devengados por cobrar cartera vigente (con calificación A y B) | |
| (+) | 138.05* | Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación $A\ y\ B$) | |
| (+) | 138.50* | Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos (con calificación A y B) | |
| (+) | 138.51* | Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos (con calificación A y B) | |
| (+) | 139.01* | Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente (con calificación A y B) | |
| (+) | 139.05* | Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación A y B) | |
| (+) | 139.50* | Previsión específica para incobrabilidad de préstamos diferidos (con calificación A y B) | |
| (+) | 139.51* | Previsión específica para incobrabilidad de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos (con calificación A y B) | |
| (+) | 160.00* | Inversiones permanentes (en títulos valores calificados con grado de inversión) | |
| (+) | 168.00* | Productos devengados por cobrar inversiones permanentes (en títulos valores calificados con grado de inversión) | |
| (+) | 169.00* | Previsión para inversiones permanentes (en títulos valores calificados con grado de inversión) | |
| (+) | 170.00 | Bienes de uso | |
| = | TOTAL DEPÓSITOS (2) | | |
| (+) | 210.00 | Obligaciones con el público | |
| (+) | 220.00 | Obligaciones con Instituciones Fiscales | |
| (+) | 231.03 | Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país no sujetos a encaje | |
| (+) | 231.04 | Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje | |
| (+) | 235.07 | Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país no sujetos a encaje | |
| (+) | 235.08 | Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje | |
| (+) | 235.09 | Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país no sujetos a encaje | |

Circular SB/501/2005 (06/05) Modificación 1 ASFI/010/09 (08/09) Modificación 2

ASFI/378/16 (03/16) Modificación 3 ASFI/606/19 (04/19) Modificación 4

ASFI/649/20 (07/20) Modificación 5 ASFI/690/21 (06/21) Modificación 6

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

| (+) | 235.10 | Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje |
|-----|---------|--|
| (+) | 235.11 | Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta no sujetos a encaje |
| (+) | 235.12 | Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje |
| (+) | 235.13 | Operaciones interbancarias |
| (+) | 280.00 | Obligaciones con Empresas Públicas |
| = | RELACIÓ | N ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD RESPECTO TOTAL DEPÓSITOS (1)/(2) |

No corresponde al saldo total consignado en la cuenta, sino al que se detalla en las instrucciones del presente

La presente información conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

| Gerente General | Auditor Interno |
|------------------|------------------|
| (Nombre y firma) | (Nombre y firma) |

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Instrucciones para la Elaboración del Anexo 1

El cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad (*CDAPC*_t) deberá ser remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero conforme lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Fórmula:

$$CDAPC_{t} = \frac{APC_{t}}{D_{t}}$$

Donde:

- APC_t: Los activos de primera calidad a la fecha de cálculo t son los siguientes, conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras:
 - **a.** Disponibilidades (registradas en la cuenta 110.00);
 - **b.** Inversiones Temporarias, incluyendo sus productos devengados, deducidas sus previsiones (registradas en la cuenta 120.00);
 - **c.** Cartera Vigente con calificación A y B, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en la cuenta 131.00 y subcuentas 138.01, 138.50, 139.01 y 139.50);
 - **d.** Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente con calificación A y B, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en la cuenta 135.00 y subcuentas 138.05, 138.51, 139.05 y 139.51);
 - e. Inversiones Permanentes con grado de inversión cuyo porcentaje de ponderación sea del 0%, 10%, 20% o 75%, según el Anexo 11 del Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registradas en el grupo 160.00 y cuentas 168.00 y 169.00);
 - **f.** Bienes de Uso, netos de depreciación (registrados en la cuenta 170.00).
- D_t : Total depósitos a la fecha de cálculo t, conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras:
 - **a.** Obligaciones con el Público, incluidos sus cargos devengados por pagar (registrados en la cuenta 210.00);
 - **b.** Obligaciones con Instituciones Fiscales, incluidos sus cargos devengados por pagar (registradas en la cuenta 220.00);
 - **c.** Obligaciones con Bancos y Entidades de Financiamiento, registrados en las siguientes sub-cuentas:
 - 1. Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 231.03).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 2. Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 231.04).
- **3.** Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.07).
- **4.** Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.08).
- **5.** Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.09).
- **6.** Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.10).
- 7. Depósito a plazo de entidades financieras del país con anotación en cuenta no sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.11).
- **8.** Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje (registrados en la subcuenta 235.12).
- **9.** Operaciones interbancarias (registradas en la subcuenta 235.13).
- **d.** Obligaciones con Empresas Públicas, incluidos sus cargos devengados por pagar (registradas en el grupo 280.00).